

¡Bienvenid@!  
 Ahora eres parte  
 fundamental de una  
 compañía que trabaja por  
 tu bienestar, el de tu  
 familia y tu patrimonio.



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI


Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO		Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO		Certificado de
010012271231-44	14/06/2018	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	0	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	EXPEDICION
		24/05/2018	29/05/2019		24/05/2018	29/05/2019	

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
DELIMA MARSH SA	76	35,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	35,00		
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A	151	30,00		

**DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3	AC 2 NORTE NO. 10 - 70	CALI,VALLE	6026617041
Asegurado	NIT			
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3			
Beneficiario	NIT			
TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0			

**PRODUCTO Y PRIMA**

 <p>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</p>	Código CIUJ 6495 - INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES.	TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 700.000.000,00	CONDUCTO DE PAGO	CONTADO - CONTADO 90 DIAS
	VALORES ASEGURADOS POR RAMO TÉCNICO	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	22/08/2018		
	RESP CIVIL EXT. \$ 700.000.000,00	PRIMA NETA	\$ 0,00	PRIMA	\$ 85.150.685,00
		OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
		GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00
		IVA	\$ 0,00	IVA	\$ 0,00
		PRIMA TOTAL:	\$ 0,00	PRIMA TOTAL:	\$ 85.150.685,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

*Yadira Botero Vides*

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFACTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	<a href="http://www.hdi.com.co/pagos-en-linea/">www.hdi.com.co/pagos-en-linea/</a> PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DÉBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVÍE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 85.150.685,00



NIT 860.004.875-6  
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
 Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01001227123144(3900)000085150685(96)20180822

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Referencia 010012271231-44	Fecha de Expedición 14/06/2018	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 24/05/2018	Hasta las 24 horas [d-m-a] 29/05/2019	Anexo Nº 0	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 24/05/2018	Hasta [d-m-a] 29/05/2019	Certificado de EXPEDICION
Intermediario DELIMA MARSH SA	Clave 76	% Participación 35,00	Coaseguro Cedido		% Participación		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	35,00					
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A	151	30,00					

### DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	NIT 890.399.011-3	Dirección AC 2 NORTE NO. 10 - 70	Ciudad CALI,VALLE	Teléfono 6026617041
Asegurado DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI	Beneficiario VARIOS SEGÚN RELACIÓN			

### INFORMACIÓN DEL RIESGO

Riesgo: 1	Ciudad: CALI	Departamento: VALLE		
Dirección: AV 2 NORTE NO. 10-70 0				
Beneficiarios		Tipo Doc.	Nro. Doc.	
TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0	
Objeto > Ramo > Amparo	Valor asegurable	Valor asegurado	SubLímite	Índice Variable
OBJETO GENERAL		\$ 700.000.000,00		% Valor
RESP CIVIL EXT.		\$ 700.000.000,00		
RCE - (PLO Y ADIC.)		\$ 700.000.000,00		
PATRONAL			\$ 75.000.000,00	
PRODUCTOS			\$ 200.000.000,00	
RC CRUZADA			\$ 400.000.000,00	
AJUSTE A PRIMA MINIMA			SI	
GASTOS MEDICOS			\$ 294.000.000,00	
DEDUCIBLES: 1.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1,00SMMLV - No Inferior A: 0.00% EN PATRONAL/PRODUCTOS/RC CRUZADA/RCE - (PLO Y ADIC.)				

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

*Yadira Botero Vides*

FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20  
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204  
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Número de identificación: 890.399.011-3

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

#### POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70

TELÉFONO: 6530869

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: O TERCEROS AFECTADOS, VÍCTIMAS SUS CAUSAHABIENTES Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS

VIGENCIA: 370 DÍAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25/05/2018 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 29/05/2019.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA NO. 4135.010.32.1.038.

OBJETO DEL SEGURO AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, QUE CAUSE A TERCEROS EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

TIPO DE PÓLIZA LA ENTIDAD HA VENIDO CONTRATANDO, BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS.

MODALIDAD DE COBERTURA OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS TERCEROS. JURISDICCIÓN COLOMBIANA

LÍMITE TERRITORIAL MUNDIAL - APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA \$7.000.000.000

COBERTURA LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES. SE EXTIENDE LA PRESENTE COBERTURA A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y QUE SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS TEATROS MUNICIPAL Y JORGE ISAACS, Y QUE SEAN LIDERADAS Y EJECUTADAS POR CONTRATISTAS O TERCEROS.

ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR: A. TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO. B. TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA Oponerse a CUALQUIER RECLAMO. C. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES. AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. SUBLÍMITE DEL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACIONES DE PREDIOS. SUBLÍMITE \$4.550.000.000 POR EVENTO O PERSONA, Y \$4.900.000.000 POR VIGENCIA PERJUICIOS CAUSADOS POR DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, INCLUYENDO EN VIAJES. EXCLUYE RC PROFESIONAL Y D&O DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$630.000.000 POR EVENTO, Y \$1.260.000.000 POR VIGENCIA.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO IMPONDRÁ AL ASEGURADO EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADA GARANTÍA NI A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA Y QUE EN CAMBIO LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUE EL ASEGURADO DE A SUS BIENES.

EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS.

INCENDIO O RAYO Y EXPLOSIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISIÓN Y OBJETO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SUBLÍMITE ASEGURADO: \$4.000.000.000

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA, INCLUYE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD Y USO DE PERROS GUARDIANES.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIO DE VIGILANCIA. SUBLÍMITE \$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA. OPERA EN EXESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO DE VIGILANCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE \$ 300.000.000 EVENTO PERSONA Y \$750.000.000 POR VIGENCIA.

RESTAURANTES Y CAFETERÍAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRUAS, MONTACARGAS, CABRIAS, CARRETAS, CARROS PLATAFORMAS Y EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. SUBLÍMITE POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL \$2.000.000.000 SE EXCLUYEN EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPOS (PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD QUE SE ORIGINE EN LA

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Número de identificación: 890.399.011-3

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

MAQUINARIA Y EQUIPOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO). SUBLÍMITE \$1.000.000.000  
EVENTO/\$2.000.000.000 VIGENCIA, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO EQUIPO Y  
MAQUINARIA

DAÑOS EMERGENTE HASTA EL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

LUCRO CESANTE HASTA EL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS  
MORALES Y DE VIDA EN RELACIÓN HASTA EL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES. SUBLÍMITE ASEGURADO: \$ 1.500.000.000. POR EVENTO/VIGENCIA.

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS  
QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA  
COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS  
SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS  
CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS  
EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA  
INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS.  
ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, EXCEPTO POR AMIT Y TERRORISMO. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS  
MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,  
EJERCIDA SOBRE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS  
PREDIOS Y/O OPERACIONES, CON AVISO DE 60 DÍAS. LA COMPAÑÍA CONTEMPLA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA  
AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA  
AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS  
ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL  
DOMINIO O CONTROL.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A 60 DÍAS. EL ASEGURADO NOTIFICARÁ TODOS LOS  
SINIESTROS POR VÍA TELEFÓNICA, O POR MENSAJE DE TELEFAX O E -MAIL LO MÁS PRONTO POSIBLE Y CON NO MÁS  
DE SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL  
EFECTUADA POR LA(S) VÍCTIMA(S) QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% LA COMPAÑÍA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE EN CASO DE SINIESTRO  
Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL  
VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA (NO SE ACEPTA EL REQUERIMIENTO DE NINGÚN REQUISITO  
ADICIONAL PARA REALIZAR EL ANTICIPO). EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA  
ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE  
COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. LOS CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO  
CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO, AMIGABLE  
COMPOSICIÓN, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 80 DE 1993.  
CONOCIMIENTO DE LOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES POR PARTE DEL ASEGURADOR. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE  
CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y  
CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL  
CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL. SUBLÍMITE \$50.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA COSTOS E  
INTERESES DE MORA. EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL  
ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTO E INTERESES DE MORA  
ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA  
COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU  
PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA, EN CUALQUIERA  
DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA QUE AFECTE DOS O MÁS  
ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE  
LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL  
ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS  
AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA ASEGURADORA  
EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO.

DELIMITACIÓN TEMPORAL. SE ANULA TODA DELIMITACIÓN TEMPORAL RESPECTO AL ALCANCE DE LA COBERTURA  
(EXCEPTO POR PRESCRIPCIÓN), QUE SE ESTABLEZCA EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA  
PÓLIZA.

DEFINICIÓN DE TERCEROS. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONCEJALES, ESTUDIANTES Y EL PERSONAL AL  
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN, LOS CONTRATISTAS,  
SUBCONTRATISTAS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA UNA RELACIÓN CON ESTA  
ENTIDAD, SE CONSIDERARÁN TERCEROS PARA EFECTOS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE DEBAN FORMULARLE, PERO  
EXCEPTUANDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS. SE CONSIDERAN TERCEROS  
LAS ENTIDADES O PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PREDIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y QUE  
DESARROLLAN SUS PROPIAS ACTIVIDADES DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO.  
CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE SEGURO Y REASEGURO. LA COMPAÑÍA CONSERVA SUS REASEGURODORES  
DURANTE EL PERÍODO DE ADJUDICACIÓN Y NO PODRÁN CAMBIARLOS SALVO FUERZA MAYOR O CAUSA JUSTIFICADA. EN  
CASO DE SER NECESARIO CAMBIARLOS O QUE EL REASEGURODOR SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE, EL (O LOS)  
REASEGURODOR(ES) QUE LO SUSTITUYA(N) DEBERÁ(N) SER DE LA MISMA CATEGORÍA O TENER LA MISMA  
CALIFICACIÓN DEL (OS) QUE SE REEMPLAZA (N).

DURANTE EL PERÍODO DE ADJUDICACIÓN LOS OFERENTES NO PODRÁN CAMBIAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Número de identificación: 890.399.011-3

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

ECONÓMICAS OFRECIDAS SALVO AQUELLAS QUE SEAN FAVORABLES AL ASEGURADO, LAS CUALES DEBERÁN INCORPORARSE AUTOMÁTICAMENTE A LAS PÓLIZAS.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO. SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

LOS PASAJEROS QUE SE MOVILICEN EN VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS. SUBLÍMITE \$2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS. SUBLÍMITE HASTA EL 26% DEL LÍMITE ASEGURADO POR PERSONA Y 42% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGABLES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD. SE ACLARA QUE PARA ESA COBERTURA NO SE ACEPTA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. LA COMPAÑÍA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA EL VALOR DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA: CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA Y OPERADORA DEL ASEGURADO. CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

PAGO DE INDEMNIZACIONES. NO OBSTANTE LO QUE SE ESTIPULE EN EL RESPECTIVO PRESENTE CONTRATO, SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE LA EMPRESA ASEGURADA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SUBLÍMITE HASTA EL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y 40% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA. SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER PERJUICIO QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ESTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES. SE DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Tomador: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Número de identificación: 890.399.011-3

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

### TEXTO DE LA PÓLIZA

#### CONTRATO ESTIPULE.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES). ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

INCLUYE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE. SUBLÍMITE \$50.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS. QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Ó CONTRATADA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN EXCESO DE LA COBERTURA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SUBLÍMITE 16% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO, 27% DEL LÍMITE ASEGURADO EN EL AGREGADO ANUAL.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO DE SESENTA (60) DÍAS.

LA COMPAÑÍA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SESENTA (60) DÍAS, LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA(S) DEL CONTRATO DE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA(S), PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD INCURRIDA DE LA REFERIDA VIGENCIA NO SUPERE EL 40%.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. LA COMPAÑÍA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁ AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

VARIACIONES DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SI ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

#### GASTOS ADICIONALES

SE AMPARAN LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y PARA LOS MISMOS NO APLICAN DEDUCIBLES.

COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENDA, SUBLÍMITE POR EVENTO \$25.000.000 / VIGENCIA \$100.000.000, EL CUAL OPERARÁ DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. SUBLÍMITE \$100.000.000 INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO. SUBLÍMITE \$50.000.000, INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO

RIESGOS EXCLUIDOS EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALEZCAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS. SUBLÍMITE \$500.000.000 EVENTO / \$1.000.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLES CUALQUIER EVENTO EXCEPTO GASTOS MÉDICOS: 1% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMLLV. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Número de identificación: 890.399.011-3

Número Póliza: 4000373 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

COPIA